



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
Gerencia de Administración Tributaria

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 3532 -2016-GAT/MM

Miraflores, 01 DIC. 2016

**VISTO:** el Informe N° 66-2016-SGFT-GAT/MM, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, respecto al Procedimiento para Actualizar los Domicilios Fiscales y Regular la Condición de Contribuyente "No Hallado" y "No Habido".

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.2.1.1 de la Directiva N° 008-2014-GM/MM, que establece el procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente 'No Hallado' y 'No Habido', aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2014-GM/MM, señala que el deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de No Hallado, sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones: a) Cuando en tres (3) oportunidades consecutivas en días distintos una persona capaz ubicada en el domicilio fiscal se niegue a la recepción de la notificación de documentos, b) La ausencia de persona capaz en tres (3) oportunidades consecutivas en días distintos en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado, c) Cuando las situaciones previstas en los incisos a) y b) ocurran en conjunto en tres (3) oportunidades consecutivas en días distintos, sin considerar el orden en que se presenten y d) Cuando no exista la dirección declarada como domicilio fiscal. En este caso sólo se requiere que haya ocurrido en una (1) oportunidad;

Que, de acuerdo a los numerales 9.2.2.1, 9.2.2.2 y 9.2.2.5 de la Directiva acotada, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria es la encargada de implementar, administrar y efectuar el mantenimiento del REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS, siendo que dicha condición puede ser detectada por cualquiera de las Subgerencias integrantes de la Gerencia de Administración Tributaria y/o el Ejecutor Coactivo dependiente de la misma durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias, debiendo publicar, la primera de las unidades orgánicas indicadas, el Directorio de deudores bajo la condición de "NO HALLADOS" en la página web de la Municipalidad de Miraflores;

Que, además de acuerdo al procedimiento normado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de NO HALLADO, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento cumpla con actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, vencido el cual y sin haberse cumplido con lo solicitado, y no se hubiese realizado notificación con acuse de recibo, se emitirá el informe técnico correspondiente así como el proyecto de resolución gerencial que declare la condición de NO HABIDO a los deudores tributarios en esta situación, tal como lo señalan los numerales 9.3.1, 9.3.8.1 y 9.3.8.3 de la Directiva N° 008-2014-GM/MM;

Que, durante el mes de agosto del año 2016, las áreas encargadas cumplieron con remitir la lista de contribuyentes que adquirieron la condición de No Hallados a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a fin de que dicha Subgerencia proceda a elaborar el directorio de deudores bajo la condición de No Hallado y a su vez cumpla con la publicación de dicha lista en la página web de la Municipalidad de Miraflores;

Que, a través del Memorando N° 1575-2016-SGROT-GAT/MM de fecha 06.10.2016, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria remitió el directorio de deudores bajo la condición de No Hallado a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de que se realice la búsqueda y ubicación de domicilios alternos, y a su vez se proceda a la emisión del Requerimiento de variación de domicilio fiscal a que alude el numeral 9.3.1. de la Directiva N° 008-2014-GM/MM;

Que, conforme a lo dispuesto por el art. 4 del D.S. N° 102-2002-EF, concordante con el numeral 9.3.8.1. de la Directiva acotada, el deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no habido, sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, si no cumple con el requerimiento a que se contrae el tercer considerando de la presente Resolución;